



**RESOLUCIÓN N° 0679-2016-UNHEVAL-CU.**

Cayhuayna, 10 de noviembre de 2016

**TRANSCRIPCIÓN**  
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y dos (42) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Humberto Benancio Valdivia, Docente Principal de la Facultad de Ciencias Administrativas, con escrito de fecha 26.SET.2016, interpone recurso administrativo de reconsideración, contra la Resolución N° 0513-2016-UNHEVAL-CUI, de fecha 28.ABR.2016 y notificado el día 20.SET.2016, indicando que con fecha 19.ENE.2016, se emitió la Resolución N° 0043-2016-UNHEVAL-R por la cual se suspende sus vacaciones del 04 al 19 de enero del 2016 y es que en mérito a lo establecido en ella, realizó actividades administrativas y ha cumplido sus funciones inherentes al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, que acredita con la documentación adjunta;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1637-2016-UNHEVAL/LA, de fecha 03.OCT.2016, manifiesta al Rector que con fecha 28.ABR.2016 el Rector Interino Señor David, MAQUERA LUPACA, expidió la Resolución N° 0513-2016-UNHEVAL-CUI, la cual impugna y que en forma arbitraria, sin análisis de la labor realizada, o solicitar Informe alguno sobre el cumplimiento de sus funciones y en inminente ABUSO DE AUTORIDAD, ANULA la Resolución N° 043-2016- UNHEVAL-R, y dispone DECLARAR IMPROCEDENTE, la suspensión de vacaciones del período 2015, del Dr. Humberto, BENANCIO VALDIVIA, solicitada del 04 al 19 del mes de enero del 2016; de acuerdo al Artículo N° 207.2 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, "El término para la Interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.", por lo que se aprecia de los documentos presentados por el administrado, fue notificado el 20 de Setiembre de 2016 y presentó su recurso con fecha 26 de setiembre del 2016 por lo que se encuentra dentro del plazo establecido; asimismo se advierte del artículo N° 211, Requisitos del recurso, que, "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado. Del mismo se puede apreciar que los administrados cumplieron no solo con los requisitos establecidos por ley sino que además su recurso cuenta con la firma de un letrado, en consecuencia debe ser resuelto el recurso administrativo presentado antes de cumplirse el plazo establecido por ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 211° de la norma legal citada, dispone que: "Artículo 208 - Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; por lo que el administrado Dr. Humberto, BENANCIO VALDIVIA, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas en uso de su derecho a interponer un recurso administrativo, solicita la reconsideración de la Resolución N° 0513-2016-UNHEVAL-CUI de fecha 28 de abril del 2016; por el hecho de haber cumplido con lo indicado en la Resolución N° 0043-2015-UNHEVAL-R, de fecha 19 de enero del 2015, es decir SUSPENDER SUS VACACIONES del Período 2015, del 04 al 19 de enero de 2016. de los recaudos presentados como medios probatorios, se advierte, que el administrado ha suspendido sus vacaciones desde el día 04 de enero de 2016, hasta el 19 de enero de 2016(Ficha de Asistencia de Docentes y documentación de trámite regular), del cual acredita haber llevado a cabo las siguientes actividades; dirigir la Actividad académica, Administrativa de la Facultad; coordinar la realización de las Prácticas Pre Profesionales, mediante la suscripción de convenios con las instituciones; elaboración del Cuadro de necesidades de Bienes de Capital; coordinar y designar coordinadores para las secciones Descentralizadas en los Distritos Municipales de José Crespo y Castillo (Aucayacu) y Lauricocha; coordinar cuadro de vacantes del proceso de Admisión 2016 de las secciones descentralizadas de las Escuelas Profesionales antes mencionadas; elaborar y proponer al Vicerrector Académico los cursos y plazas para concurso de las sedes descentralizadas; otras funciones que señale el Reglamento Interno de la Facultad, el Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento de Organización y Funciones de las UNHEVAL; es decir que el mencionado Docente ha cumplido labores programadas y de acuerdo a un plan de trabajo aprobado, por lo que debe declarar fundado su pedido de reconsideración; por lo tanto opina que el Consejo Universitario, declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Dr. Humberto Benancio Valdivia, contra la Resolución N° 0513-2016-UNHEVAL-CUI de fecha 13.MAY.2016;





Que en la sesión ordinaria N° 02 de Consejo Universitario, del 19.OCT.2016, y estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar fundada el recurso de reconsideración interpuesto por el docente Dr. Humberto Benancio Valdivia, contra la Resolución N° 0513-2016-UNHEVAL-CUI, del 13.MAY.2016, que desestimó la suspensión de sus vacaciones, del 04 al 19 de enero de 2016; consecuentemente, disponer que la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Escalafón y Control, considere como vacaciones pendientes de uso los días referidos al mes de enero de 2016, a favor del referido docente;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 232-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y las Resoluciones N°s 0241 y 0278-2016-UNHEVAL-R, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, del 08 al 11 de noviembre de 2016 y de Secretaria General a la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, los días 10 y 11 de noviembre de 2016;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR FUNDADA** el recurso de reconsideración interpuesto por el docente **DR. HUMBERTO BENANCIO VALDIVIA**, contra la Resolución N° 0513-2016-UNHEVAL-CUI, del 13.MAY.2016, que desestimó la suspensión de sus vacaciones, del 04 al 19 de enero de 2016; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Escalafón y Control, considere como vacaciones pendientes de uso los días referidos al mes de enero de 2016, a favor del referido docente.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*J. López y Morales*  
**J. LÓPEZ Y MORALES**  
**RECTOR (E)**



*Abog. Maribel Gerónimo Tarazona*  
**Abog. MARIBEL GERÓNIMO TARAZONA**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Lo que transcribe la Ley para su conocimiento y de los fines

*Abog. Yersy Palmi Figueroa Quiñonez*  
**Abog. YERSY PALMI FIGUEROA QUIÑONEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

Distribución  
Rectorado  
VRAcad  
VRInv-  
AL OC  
FCAT  
DOGA  
JPER  
UEC  
File  
Archivo